



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 337-2020-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2020

1

EXPEDIENTE : "CANTERA PRÍNCIPE", código 03-00210-04

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDECIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Germán Teodoro Calderón Ramos

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- CA
- 2
1. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2471 2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", código 03 00210 04, el cual figura en el ítem N° 1011 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 280), se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", el cual figura en el ítem N° 374 de la relación de derechos de la citada resolución, por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.
 3. Con Documento N° 01-002937-19-D, de fecha 30 de octubre de 2019, complementado por Documento N° 01-003126-19-D, de fecha 18 de diciembre de 2019 Germán Teodoro Calderón Ramos interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.
 4. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 135-2020-INGEMMET/PE, de fecha 31 de enero de 2020.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2018 y 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 337-2020-MINEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

5. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho por tanto deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
6. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
7. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
8. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 337-2020-MINEM/CM

9. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 el monto de US\$ 2,039.98 (dos mil treinta y nueve y 98/100 dólares americanos) y por el periodo 2019 el monto de S/ 846.59 (ochocientos cuarenta y seis y 59/100 soles), calculado en base a 101.9990 hectáreas de extensión y al régimen general.
11. Respecto a lo señalado en el punto anterior, de la revisión del Registro Resumen de Derecho Minero del INGEMMET, se observa que respecto al concepto de Penalidad, el día 28 de junio de 2018 se efectuaron los pagos mediante Boleta N° 3600500700066 por el monto de monto de US\$ 2,039.98 (dos mil treinta y nueve y 98/100 dólares americanos) en la entidad bancaria Scotiabank y mediante Boleta N° 3100050378009 por el monto de US\$ 2,039.98 (dos mil treinta y nueve y 98/100 dólares americanos) en la entidad bancaria BCP; siendo ambos consignados por la autoridad minera para la Penalidad correspondiente al año 2017 por la suma total de US\$ 4,079.96 (cuatro mil setenta y nueve y 96/100 dólares americanos), indicando un saldo a favor por el monto de US\$ 2,039.98 (dos mil treinta y nueve y 98/100 dólares americanos). Al respecto, se debe indicar que teniendo en cuenta que ambos pagos se efectuaron el 28 de junio de 2018 (dentro del plazo de ley) utilizando el código del derecho minero, por lo que la acreditación era automática, correspondía que uno se imputara al año anterior vencido y no pagado; es decir el año 2017 y el otro monto fuera consignado para la penalidad correspondiente al año 2018, de conformidad con las normas citadas en los numerales 6 y 7 de la presente resolución.
12. Al haberse declarado la caducidad del derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019 por el no pago oportuno por los años 2018 y 2019, sin tener en cuenta la correcta aplicación de los pagos efectuados el 28 de junio de 2018, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", código 03-00210-04, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe los pagos efectuados el 28 de junio de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 337-2020-MINEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión.

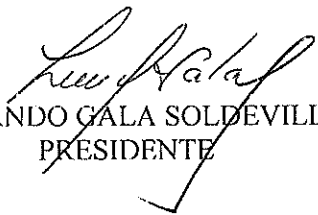
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

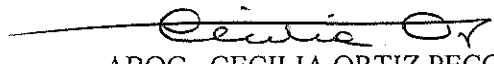
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CANTERA PRÍNCIPE", código 03-00210-04, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe los pagos efectuados el 28 de junio de 2018.

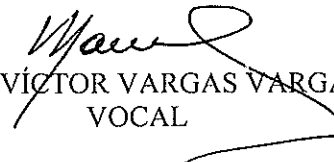
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO